



RESOLUCIÓN EXENTA N°95/2016

MAT: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Proyecto Cultivo Catfish - Centro La Casona (Disminución caudal y Biomasa a cultivar)*".

Talca, 12 de diciembre de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N°51/2015, de fecha 23 de abril de 2015, mediante la cual la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado "Proyecto Cultivo Catfish – Modificaciones Proyecto Técnico – Centro La Casona".
4. La carta, de fecha 07 de noviembre de 2016, presentada por el Sr. Luís Felipe Tisné Maritano, en representación de Acuícola Alas S.A., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Proyecto Cultivo Catfish - Centro La Casona (Disminución caudal y Biomasa a cultivar)*".

CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante carta, de fecha 07 de noviembre de 2016, presentada por el Sr. Luís Felipe Tisné Maritano, en representación de Acuícola Alas S.A., se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Proyecto Cultivo Catfish - Centro La Casona (Disminución caudal y Biomasa a cultivar)*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:

1.1. Que, el objetivo general del proyecto Cultivo Catfish es el desarrollo de la actividad acuícola, con el cultivo de peces del género "*Acipnser*" conocidos comúnmente como Esturiones, en un sistema de circuito controlado, provisto de agua de pozo para el desarrollo de las etapas de (i) incubación, (ii) alevinaje y (iii) engorda para la producción industrial de carne y caviar.

1.2. Que, el proyecto "*Proyecto Cultivo Catfish - Centro La Casona (Disminución caudal y Biomasa a cultivar)*", considera cambios al proyecto original". Dichas modificaciones son:

a. Disminución de caudal

El proyecto aprobado, consideró para el funcionamiento de las distintas unidades de cultivo, un caudal total de 2.880 lts/sg, de los cuales: 102,5 lts/sg, corresponderían a agua fresca proveniente de dos fuentes de agua: una noria y un pozo profundo. (P1: 3,5 lts/sg.) y (P2; 99 lts/sg) respectivamente, constituyéndose un efluente de 102,5 lts/sg.

Dicho efluente, tras la gestión de trámite de los derechos de aprovechamiento de agua correspondientes al Pozo 2; solicitando 99 lts/sg., la Dirección General de Aguas (DGA) de la Región del Maule, dictamino otorgar 90 lts/ seg., según consta en la Resolución N°114 del 7 de Julio de 2016.

Al considerar lo anterior, el centro dispone de 93,5 lts/seg de agua fresca, constituidos por (P1; 3,5 lts/sg) y (P2; 90 lts/sg.), en consecuencia, la propuesta considera una disminución del efluente de 102,5 a 93,5 lts/seg.

b. Disminución de biomasa en cultivo

El proyecto aprobado, consideró para el centro La Casona, una producción máxima de 600 toneladas, proyectada para el octavo año. (Año 2021). Resultado del cambio de caudal, que sufrió una disminución de 9 lts/seg, la propuesta considera disminuir la proyección de la biomasa para el octavo año a 547 ton.

1.3. Que, las modificaciones solicitadas, serán de carácter temporal, hasta el momento de recuperar, por parte del titular, el caudal de 102,5 lts/seg., señalados en el proyecto original

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

4. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. A este respecto es dable manifestar, desde ya, que el proyecto o actividad propuesta no dice relación con ningún literal del Reglamento del SEIA, según se explicará más adelante.

5. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

"...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

A efectos de determinar si se ha modificado de manera "sustantiva" los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:

La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,

El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable...”.

6. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el proponente a través de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA sobre el proyecto “Proyecto Cultivo Catfish - Centro La Casona (Disminución caudal y Biomasa a cultivar)” y conforme a lo establecido en el Literal g), Art. N°2, D.S. 40 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” podemos concluir:

6.1. Que, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto “Proyecto Cultivo Catfish - Centro La Casona (Disminución caudal y Biomasa a cultivar)”, no constituyen un proyecto o actividad que por sí solo se encuentra listado en el Art. 3 del D.S. 40 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)”. En efecto, el sentido de la modificación consiste en la disminución de caudal como de disminución de biomasa proyecta. Dichas actividades no constituyen un proyecto o actividad listada en el artículo 3° del RSEIA. En razón de lo anterior, es posible concluir que el Proyecto no se encuentra tipificado por sí mismo en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA.

6.2 Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental de la DIA aprobada. En efecto, el cálculo sobre el cual se estimó el funcionamiento de las unidades de cultivo en el proyecto original correspondía a 102.5 lts/seg, en consecuencia y bajo una disminución de dicho caudal a 93,5 lts/seg, el sistema de tratamiento de efluente queda sobre dimensionado. A ello se suma que el efecto del estanque de sedimentación de 720 m3 y la capacidad de dilución del estero Colliguay, quedando como medida de seguridad y respaldo adicional al cálculo realizado. Lo anterior, se demuestra en el análisis de comparación de concentraciones de efluente con cuerpo legal, según el Decreto Supremo N°90, expuesto en la tabla N°3 de la propuesta consignada en el Vistos 4 de la presente Resolución, con ello la magnitud de los impactos susceptibles a causar en el proyecto no se modifican, respecto a lo evaluado en el proyecto original, y aprobado favorablemente.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto denominado “Proyecto Cultivo Catfish - Centro La Casona (Disminución caudal y Biomasa a cultivar)”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 07 de noviembre de 2016, por el Sr. Luis Felipe Tisné Maritano, en representación de Acuícola Alas S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, en atención a los antecedentes presentados por el Titular y según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resuelvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

SEXTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEPTIMO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Luís Felipe Tisné Maritano, en representación de Acuícola Alas S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

OCTAVO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto *“Proyecto Cultivo Catfish - Centro La Casona (Disminución caudal y Biomasa a cultivar)”*, presentado por el Sr. Luís Felipe Tisné Maritano, en representación de Acuícola Alas S.A.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / om
Distribución

- Sr. Luís Felipe Tisné Maritano, representante de Acuícola Alas S.A. Av. El Bosque Sur N°130, Piso 15, Las Condes, Santiago.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.